

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 28891
- Código de verificación: 81565558636
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-305 SEG. Nº 1

APRUEBA PRIMER INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 09/12/2024

RES. EX. Nº E-2024-900

V I S T O: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Matanzas Sector C, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos y Algueros Mariscadores Unión El Esfuerzo La Vega de Pupuya, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-252, de fecha 31 de octubre de 2024, visado por Estudios Marinos Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-305, de fecha 28 de noviembre de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el D.E. Nº 332 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas Nº 1.233 y Nº E-2023-709 de 2023, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2023-709 de 2023, de este origen, se aprobó el proyecto de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Matanzas Sector C, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos y Algueros Mariscadores Unión El Esfuerzo La Vega de Pupuya, y se estableció para el titular la obligación de entregar el primer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-252, de fecha 31 de octubre de 2024, citado en Visto.

3.- Que, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-305, ha recomendado aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

R E S U E L V O:

1.- Apruébase el primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Matanzas Sector C, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, individualizada en el artículo 1º numeral 3.- del Decreto Exento N° 332 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos y Algueros Mariscadores Unión El Esfuerzo La Vega de Pupuya, R.U.T. N° 65.069.595-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1.501, de fecha 02 de marzo de 2011, con casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones glorita.diazzpk3@gmail.com y gloriadiazbriceno@hotmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-305, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades y/o criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 35.837 individuos (1.410 kilogramos) del recurso caracol tegula **Tegula atra**.

b) El recurso chasca **Gelidium rex**, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- Talla mínima de fronda de siete centímetros para ejemplares de **Gelidium rex** y **Gelidium lingulatum**; y de dos centímetros para ejemplares de **Gelidium chilense**.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- No dañar las bases de algas durante la cosecha, posibilitando la recuperación y el crecimiento individual de estas.

c) 14.613 individuos (2.142 kilogramos) del recurso choro zapato **Choromytilus chorus**.

d) 82.837 kilogramos de peso vivo del alga del recurso cochayuyo **Durvillaea incurvata**, incluida la desprendida forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción de ejemplares con una longitud de fronda igual o superior a un metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
- La remoción deberá considerar una densidad pos-extracción igual o superior a dos plantas por metro cuadrado.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.

e) 2.424 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.

f) 71.681 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro negro ***Lessonia spicata***, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo y no segada.
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos-extracción no superior a un metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

g) El recurso jaiba mora ***Homalaspis plana***, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción de ciento veinte milímetros de ancho cefalotórax.
- No desembarcar hembras ovígeras.

h) 25.322 individuos (2.877 kilogramos) del recurso lapa reina ***Fissurella maxima***.

i) 16.375 individuos (5.282 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

j) El recurso luce ***Porphyra o Pyropia columbina***, bajo el criterio de extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).

k) El recurso luga cuchara ***Mazzaella laminarioides***, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- Talla mínima de lámina o fronda de cinco a siete centímetros.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

l) El recurso piure ***Pyura chilensis***, mediante la extracción de colonias o "coipas" en forma de franjas que no superen los cincuenta centímetros de ancho, dejando a ambos costados franjas con piures que no debieran ser inferiores a cincuenta centímetros de ancho.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-305, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-305, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico estudiosmarinos@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE.**